EXPEDIENTE: RR.SIP.0856/2013	Rafael Montes Albino	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0112000041713:

I. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa con atribuciones en la materia de la solicitud (Dirección Ejecutiva de Administración en el Ente Obligado) de la información de interés del ahora recurrente y conceda su acceso, debiendo proporcionarle por lo menos aquella información que en su caso se encuentre relacionada con las comisiones a las que se hizo referencia en el oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a la persona moral ECHAPAM, S.A. de C.V.

Asimismo, deberá exponer de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, en el caso de no poder proporcionarle la información requerida por lo que hace al resto de los años solicitados, así como en su caso todos los rubros que son de su interés (nombre y cargo del funcionario que viajó, fechas de partida y arribo a la Ciudad de México, destino del viaje, motivo del viaje, nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos, monto total de los gastos del viaje, desglose del monto total de los gastos del viaje y motivo), con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAFAEL MONTES ALBINO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0856/2013

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0856/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Montes Albino, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0112000041713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… un reporte detallado sobre todos los viajes que hayan realizado los funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del DF de 2006 a la fecha en los que los gastos del viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno de la ciudad en cumplimiento de cualquier invitación, convenio, acuerdo y o condición previamente establecida. Favor de indicar en el reporte (apelando al principio de máxima publicidad) el nombre y cargo del funcionario que viajó, las fechas de partida y arribo de y a la ciudad de México, el destino del viaje, el motivo del viaje, el nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos del viaje, el monto total de los gastos del viaje, el desglose del monto total de los gastos del viaje y el motivo establecido en un convenio, acuerdo o cualquier documento por el que esa persona física o moral asumió los gastos del viaje."* (sic)

II. El veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En relación con la solicitud de información 112000041713 sobre: 'Solicito un reporte detallado sobre todos los viajes que hayan realizado los funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del DF de 2006 a la fecha en los que los gastos del viaje fueron*

financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno…'. Al respecto le informo que está Secretaría tiene como obligación en términos de lo previsto por la fracción VII del Artículo 14 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el llevar el registro y control del uso que se hagan de recursos públicos por concepto de viáticos que requieran los servidores públicos por algún encargo o comisión a través la unidad administrativa responsable (Dirección Ejecutiva de Administración) sin embargo dicha unidad no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto…" (sic)

III. El quince de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- El Ente Obligado le negó la información requerida bajo el argumento de que *"… no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen las personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto"* (sic); sin embargo, poseía copia del oficio OF/DMDZ/117/11, en el que se especificaban montos recibidos de parte de un particular para que el Director de Zoológicos y Vida Silvestre realizara un viaje al extranjero.

- De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado poseía la información sobre viajes realizados por funcionarios que fueron pagados por terceras personas.

- El Ente Obligado no fundó y motivó de manera adecuada, clara, su no atribución en la materia.

- La respuesta impugnada no cumplía con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su escrito, el particular también adjuntó la digitalización del oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dirigido a la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.*, por conducto de Antonio Pastrana Martino.

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0112000041713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, a través del oficio SEDEMA/OIP/39/2013 del treinta de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La respuesta impugnada era legal, ya que fue emitida con estricto apego a derecho y de conformidad con la ley de la materia.

- Fundó y motivó las razones por las que no contaba con un reporte detallado sobre los viáticos o *"gastos de viaje"* de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, fracción VII de la ley de la materia, lo cual se robustece por las atribuciones que en materia de administración de recursos se le otorgaron a su Dirección Ejecutiva de Administración, previstas en la *Circular Uno Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

- En el apartado 9.9.2 de la Circular referida anteriormente, se establecía que la Unidad Administrativa responsable, únicamente, debe llevar el registro mensual sobre aquellos viáticos que hayan sido utilizados conforme a las partidas expresamente autorizadas, por lo que en ese sentido la respuesta impugnada se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra fundada y motivada, cubriendo en su totalidad la solicitud de información.

- La Unidad responsable de llevar a cabo el registro y control de los viáticos o *"gastos de viaje"* era la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que tal y como lo refirió en la respuesta impugnada, no tenía la obligación de llevar un control de aquellos viáticos o como lo requirió el particular *"… gatos de viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno de la ciudad"* (sic), situación que se encontraba correlacionada con lo referido apartado 9.9.2 de la Circular Uno.

- De acuerdo con lo anterior, resultó coherente la respuesta impugnada, ya que su Unidad encargada de llevar el control de los viáticos (Dirección Ejecutiva de Administración) no se encontraba obligada a mantener un registro o reporte detallado de los viáticos pagados por persona ajena al Gobierno del Distrito Federal.

- En relación con el oficio OF/DMDZ/117/11, emitido por la entonces Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos, hacía mención a una aportación en especie por una contraprestación prevista en las bases firmadas por la empresa *ECHAPAM, S.A. de C.V.*, ya que como se podía observar de su lectura, a través de éste se solicitó el cumplimiento a la Base cuarta de dicho instrumento suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, situación que debió ser precisada por el particular al momento de hacer su solicitud de información, para requerir en su caso las aportaciones en especie realizadas por empresas que tuvieran firmadas bases administrativas con el Gobierno del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es que resultaban inexistentes los agravios del recurrente, por lo que en ese sentido en ningún momento le negó su derecho de acceso a la información.

VI. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causaless de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Solicito un reporte detallado sobre todos los viajes que hayan realizado los funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal del 2006 a la fecha en los que los gastos del viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno de la ciudad en cumplimiento de cualquier invitación, convenio, acuerdo y o condición previamente establecida. Favor de indicar en el reporte (apelando al principio de máxima publicidad) el nombre y cargo del funcionario que viajó, las fechas de partida y arribo de y a la ciudad de México, el destino del viaje, el motivo del viaje, el nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos del viaje, el monto total de los gastos del viaje, el desglose del monto total de los gastos del viaje y el motivo establecido en un convenio, acuerdo o cualquier documento por el que esa persona física o moral asumió los gastos del viaje." (sic)	*"…* *En relación con la solicitud de información 112000041713 sobre: 'Solicito un reporte detallado sobre todos los viajes que hayan realizado los funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del DF de 2006 a la fecha en los que los gastos del viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno…'. Al respecto le informo que está Secretaría tiene como obligación en términos de lo previsto por la fracción VII del Artículo 14 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el llevar el registro y control del uso que se hagan de recursos públicos por concepto de viáticos que requieran los servidores públicos por algún encargo o comisión a través la unidad administrativa responsable (Dirección Ejecutiva de Administración) sin embargo dicha unidad no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto."* (sic)	**A.** El Ente Obligado le negó la información requerida bajo el argumento de que *"no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen las personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto"* (sic); sin embargo, a través del oficio OF/DMDZ/117/11 se especificaron montos recibidos de parte de un particular para que el Director de Zoológicos y Vida Silvestre realizara un viaje al extranjero. **B.** De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado poseía la información sobre viajes realizados por funcionarios que fueron pagados por terceras personas. **C.** El Ente Obligado no fundó y motiva de manera adecuada y clara, su no atribución en la materia. **D.** La respuesta impugnada no cumplía con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia. A su escrito inicial, el recurrente adjuntó la digitalización del oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos, de la Secretaría del Medio Ambiente y dirigido a la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.*, por conducto de Antonio Pastrana Martino.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresión de los formatos: i) *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0112000041713 (visible a fojas seis a ocho del expediente), ii) de la pantalla *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, apartado *"Respuesta Información Solicitada"* (visible a foja doce del expediente), iii) del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301120000008 (visible a fojas uno a tres del expediente) y, iv) de la digitalización del oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once (visible a fojas cuatro y cinco del expediente) a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- La respuesta emitida era legal, ya que fue emitida con estricto apego a derecho y de conformidad con la Ley de la materia.

- Fundó y motivó las razones por las que no contaba con un reporte detallado sobre los viáticos o *"gastos de viaje"* de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, fracción VII de la ley de la materia, lo cual se robustecía por las atribuciones que en materia de administración de recursos se le otorgaban a su Dirección Ejecutiva de Administración, previstas en la *Circular Uno Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

- En el apartado 9.9.2 de la Circular referida anteriormente, se establecía que la Unidad Administrativa responsable, únicamente, debía llevar el registro mensual sobre aquellos viáticos que hayan sido utilizados conforme a las partidas expresamente autorizadas, por lo que en ese sentido la respuesta impugnada se encontraba fundada y motivada, cubriendo en su totalidad la solicitud de información.

- La Unidad responsable de llevar a cabo el registro y control de los viáticos o *"gastos de viaje"* era la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que tal y como lo refirió en la respuesta impugnada, no tenía la obligación de llevar un control de aquellos viáticos o como lo requirió el particular *"gatos de viaje fueron financiados o reembolsados por personas físicas o morales distintas al gobierno de la ciudad"* (sic), situación que se encontraba correlacionada con el referido apartado 9.9.2 de la Circular Uno.

- De acuerdo con lo anterior, resultaba coherente la respuesta impugnada, ya que su Unidad encargada de llevar el control de los viáticos (Dirección Ejecutiva de Administración) no se encontraba obligada a mantener un registro o reporte detallado de los viáticos pagados por persona ajena al Gobierno del Distrito Federal.

- En relación con el oficio OF/DMDZ/117/11, emitido por la entonces Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos, hacía mención a una aportación en especie por una contraprestación prevista en las bases firmadas por la empresa *ECHAPAM, S.A. de C.V.*, ya que como se podía observar, de su lectura, a través de éste se solicitó el cumplimiento a la Base cuarta de dicho instrumento suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, situación que debió ser precisada por el particular al momento de hacer su solicitud de información, para requerir en su caso las aportaciones en especie realizadas por empresas que tuvieran firmadas bases administrativas con el Gobierno del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es que resultaban inexistentes los agravios del recurrente, por lo que en ese sentido en ningún momento le negó su derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y si en consecuencia resultan fundados sus agravios.

Al respecto, es necesario señalar que del contraste efectuado entre la solicitud de información y la respuesta impugnada, se advierte que mientras el particular requirió que se le proporcionara un reporte sobre todos los viajes que hayan realizado los funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Feral, de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, en la que los gastos del viaje fueran financiados por personas físicas o morales distintas al Gobierno de la Ciudad de México, indicando nueve elementos específicos de su interés (nombre y cargo del funcionario que viajó, fechas de partida y arribo a la Ciudad de México, destino del viaje, motivo del viaje, nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos, monto total de los gastos del viaje, desglose del monto total de los gastos del viaje y motivo), el Ente Obligado respondió de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección Ejecutiva de Administración, que en términos del artículo 14, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tenía como obligación llevar el registro y control del uso que hiciera de los recursos públicos por algún encargo o comisión a través de la Unidad Administrativa en cita, pero no para llevar un control de los gastos que realizaran personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto.

De acuerdo con el panorama anterior, es evidente que a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado no afirmó ni negó categóricamente que posea la información requerida, pues como se advierte de ésta, sólo se desprende que refirió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

además de que tiene a su cargo la obligación prevista en el artículo 14, fracción VII de la ley de la materia (llevar el registro y control del uso de recursos públicos por concepto de viáticos requeridos por servidores públicos por algún encargo o comisión), que la Dirección Ejecutiva de Administración en esa Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto, pronunciamientos que de ninguna manera tienden a expresar de manera contundente si posee o no en sus archivos la información requerida.

De ese modo, de inicio le asiste la razón al recurrente cuando refiere a través del agravio **C**, que el Ente Obligado no fundó y motivó de manera adecuada y clara su no atribución en la materia, es decir, su imposibilidad de atender lo requerido en su solicitud de información.

Ahora bien, aunque el Ente Obligado no expresó de manera categórica si cuenta con lo requerido a través de la solicitud de información con folio 0112000041713, lo cierto es que teniendo a la vista la copia del oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.* (visible a fojas cuatro y cinco del expediente), mismo que fue exhibido por el recurrente con su escrito inicial, este Instituto advirtió que el Ente recurrido estaba en posibilidad de formular un pronunciamiento categórico que diera certeza sobre la información requerida.

Lo anterior se afirma así, ya que del análisis a la documental previamente referida, este Instituto pudo observar que con fundamento en la Base Cuarta de unas determinadas Bases que suscribió la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.* con la Secretaría del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante la cual se **determinaron ciertas aportaciones** que en especie realizaría la persona moral en comento (*ECHAPAM, S.A. de C.V.*) a la Dependencia en cita a través de su Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, **que ésta última le requirió a la citada persona moral se librara un cheque al portador por la cantidad de $17,608.78** (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) para cubrir determinados gastos por concepto de viáticos relacionados con las comisiones efectuadas al zoológico de Beijing y a la Base Panda de Bifengxia, ambas en el país de China en **dos mil once**, tal y como se advierte a continuación:

"…
ECHAPAM, S.A. de C.V.
C. Antonio Pastrana Martino
Palmas No. 1955
Col. Lomas de Chapultepec
Presente

Conforme fundamento en la Base Cuarta de las Bases de fecha 01 de enero de 2011, suscritas por su representante con *el Gobierno del Distrito Federal a través* ***de la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual se determinan las aportaciones en especie que realiza su representada a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre****.*

Por este conducto, ***me dirijo a usted de la manera más atenta con el objeto de solicitar su apoyo para la expedición de un cheque al portador, por la cantidad de $17,608.78 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 78/100 M.N.).***

FECHA FACT.	CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	IMPORTE
24-MAR-11	***Desayuno***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***$ 676.14***
24-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***162.41***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

24-MAR-11	***Cena***	*Por* ***concepto de viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***212.40***
24-MAR-11	***Hotel Beijing 23-26 de marzo, 1 Habitación, 4 Noches, Desayunos***	*Por concepto de* ***hospedaje durante la Comisión en la Ciudad de Beijing***	***5,310.00***
02-ABRIL-11	***Hotel Beijing 24-27 de marzo, Internet/Teléfono***	*Por concepto de* ***hospedaje y gastos telefónicos y de conectividad durante la Comisión en la Ciudad de Beijing***	***6,022.00***
30-MAR-11	***Hotel Sichuan 27-29 de marzo***	*Por concepto de Hospedaje en la Ciudad de Ya'an, durante la visita a la Base Panda de Bifengxia.*	***925.71***
01-ABRIL-11	***Taxi***	*Por concepto de* ***Taxi en la Ciudad de Beijing Hotel-Embajada de México.***	***113.28***
01-ABRIL-11	***Desayuno***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***107.97***
01-ABRIL-11	***Taxi***	*Por concepto de* ***Taxi en la Ciudad de Beijing Hotel-Zoológico de Beijing***	***17.70***
01-ABRIL-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***544.62***
31-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***1,557.60***
29-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***672.60***
31-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***194.70***
28-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de***	***265.50***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Beijing	
23-MAR-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***74.34***
27-MAR-11	***Hotel Internet***	*Por concepto de* ***Pago de Servicios por Conectividad en el Hotel****.*	***148.68***
02-ABRIL-11	***Desayuno***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***307.55***
22-MAR-11	***Agua***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***23.55***
02-ABRIL-11	***Comida***	*Por concepto de* ***viáticos de la Comisión al Zoológico de Beijing***	***272.03***
		TOTAL:	***$17,608.78***

Anexo, sírvase encontrar comprobantes en original de cada una de ellas.

…" (sic)

De esta manera, si se considera por una parte que el particular solicitó al Ente Obligado un reporte sobre todos los viajes que hubieran realizado sus funcionarios de dos mil diez a la fecha de la presentación de la solicitud de información, en la que **los gastos del viaje fueran financiados por personas** físicas o **morales distintas al Gobierno de la Ciudad**, indicando nueve elementos específicos de su interés (nombre y cargo del funcionario que viajó, fechas de partida y arribo a la Ciudad de México, destino del viaje, motivo del viaje, nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos, monto total de los gastos del viaje, desglose del monto total de los gastos del viaje y motivo) y, por la otra, que de acuerdo con el oficio previamente transcrito, se desprende que derivado de unas determinadas Bases que suscribió la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.* con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dicha Dependencia le requirió a la persona moral en comento, se librara un cheque al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

portador por la cantidad de $17,608.78 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) para cubrir **determinados gastos relacionados con las comisiones efectuadas al zoológico de Beijing y a la Base Panda de Bifengxia, ambas en el país de China, en dos mil once**, resulta incuestionable que el Ente Obligado estaba en posibilidad de atender la solicitud de información del particular, en la medida que de la documental en comento se desprende de manera clara que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal al menos en dos mil once realizó gestiones para obtener recursos por conducto de una persona moral para solventar determinados gastos por concepto de comisiones efectuadas en el extranjero.

En ese sentido, es posible concluir que la documental previamente referida constituye un indicio suficiente para generar la convicción en este Órgano Colegiado de que el Ente Obligado sí se encontraba en aptitud de pronunciarse sobre la información requerida en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que en ese sentido debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y pronunciarse de manera categórica sobre la información del interés del ahora recurrente.

Sin que constituya obstáculo a la determinación anterior, que el Ente Obligado haya referido al rendir su informe de ley, que en relación con el oficio OF/DMDZ/117/11, emitido por la entonces Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos, hacía mención a una aportación en especie por una contraprestación prevista en las bases firmadas por la empresa *ECHAPAM, S.A. de C.V.*, en la cual se solicitó el cumplimiento a la Base cuarta de dicho instrumento suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, situación que debió ser precisada por el particular al momento de hacer su solicitud de información, para requerir en su caso las aportaciones en especie realizadas por empresas que tuvieran firmadas bases administrativas con el Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pues al respecto se debe señalar que el particular fue claro en solicitar información relacionada con los viajes realizados por servidores públicos del Ente Obligado de dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud, **donde sus gastos hubieran sido financiados o reembolsados por** personas físicas o **morales distintas al Gobierno del Distrito Federal**, situación que encuadra en el caso del supuesto referido en el oficio señalado en el párrafo anterior, pues con independencia de que las aportaciones realizadas por la empresa *ECHAPAM, S.A. de C.V.* a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, hubieran sido en cumplimiento a unas determinadas Bases firmadas por dicha Dependencia y la persona moral en comento, no se deberá perder de vista que el ahora recurrente enfatizó en su solicitud **requerir la información de su interés de conformidad a lo previsto en cualquier invitación, convenio, acuerdo o documento en que la persona física o moral hubiera sumido los gastos de viaje**.

No obstante lo anterior, y toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal se limitó a realizar las manifestaciones referidas al inicio del presente Considerando, sin expresar de manera contundente si poseía o no la información requerida, es claro que transgrendió el derecho de acceso a la información del incumpliendo así con los principios de *información*, *transparencia*, *veracidad* y *certeza jurídica* a que se encuentra obligado observar en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De ese modo, considerando la irregularidad de la respuesta combatida, le asiste la razón al recurrente cuando se inconforma a través de los agravios **A**, **B** y **D**, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A. Que el Ente Obligado le negó la información requerida bajo el argumento de que *"… no tiene la atribución para llevar un control de los gastos que realicen las personas físicas o morales distintas al Gobierno del Distrito Federal por dicho concepto…"* (sic)*;* sin embargo, a través del oficio OF/DMDZ/117/11 se especificaron montos recibidos de parte de un particular para que el Director de Zoológicos y Vida Silvestre realizara un viaje al extranjero.

B. De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado poseía la información sobre viajes realizados por funcionarios que fueron pagados por terceras personas.

D. La respuesta impugnada no cumplía con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley de la materia.

En consecuencia, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al particular resulta procedente ordenar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa con atribuciones en la materia de la solicitud (Dirección Ejecutiva de Administración en el Ente Obligado) de la información de interés del ahora recurrente y le conceda su acceso, debiendo proporcionarle por lo menos aquella información que en su caso se encuentre relacionada con las comisiones a las que se hizo referencia en el oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.*

Asimismo, deberá exponer de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, en el caso de no poder proporcionarle la información requerida por lo que hace al resto de los años solicitados, así como en su caso, todos los rubros que son de su especial interés (nombre y cargo del funcionario que viajó, fechas de partida y arribo a la Ciudad de México, destino del viaje, motivo del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

viaje, nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos, monto total de los gastos del viaje, desglose del monto total de los gastos del viaje y motivo), con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0112000041713:

I. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa con atribuciones en la materia de la solicitud (Dirección Ejecutiva de Administración en el Ente Obligado) de la información de interés del ahora recurrente y conceda su acceso, debiendo proporcionarle por lo menos aquella información que en su caso se encuentre relacionada con las comisiones a las que se hizo referencia en el oficio OF/DMDZ/117/11 del veintidós de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a la persona moral *ECHAPAM, S.A. de C.V.*

   Asimismo, deberá exponer de manera debidamente fundada y motivada las consideraciones legales a que haya lugar, en el caso de no poder proporcionarle la información requerida por lo que hace al resto de los años solicitados, así como en su caso todos los rubros que son de su interés (nombre y cargo del funcionario que viajó, fechas de partida y arribo a la Ciudad de México, destino del viaje, motivo del viaje, nombre de la persona física o moral que financió o reembolsó los gastos, monto total de los gastos del viaje, desglose del monto total de los gastos del viaje y motivo), con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a da vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación correspondiente, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido se procederá en términos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20